

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 122 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE**

Cusco, 29 de noviembre del 2023.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

**VISTOS:**

Carta N°191-2023-GR-CUSCO/PM-UAC de fecha 10 de octubre de 2023, Carta N° 073-2023-GR-CUSCO/PM-UAD notificada a través de correo electrónico en fecha 12 de octubre de 2023, Informe N°598-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 10 de octubre de 2023, Carta N°01-2023-IACH de fecha 17 de octubre de 2023, Informe N°014-2023-GRC-CUSCO/PM-SSOMA de fecha 03 de noviembre de 2023 del responsable de SSOMA, Informe N° 473-2023-GRC-CUSCO/PM-DIH-RO-E/HT de fecha 06 de noviembre de 2023 de la Residente de Obra, Informe N° 764-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD de fecha 20 de noviembre de 2023 de la Unidad de Administración, Informe N° 2336-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG de fecha 16 de noviembre de 2023 de la Responsable de la Oficina de Logística, Informe N° 0735-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 16 de noviembre de 2023 de Asesora Legal de la Oficina de Logística, Informe N°482-2023-GR-CUSCO-PM-DE/AL de fecha 27 de noviembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**


El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Tiene como finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego;

Que, el artículo 438° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N°214-2022-GR CUSCO/CR, establece: "El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las facultan. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas";


Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, respecto de la obligatoriedad de contratar dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la presente resolución se efectúa en el marco de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF (en adelante "La Ley") y modificatorias; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias (en adelante "El Reglamento");


Que, es pertinente mencionar que el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, respecto al requerimiento y preparación del expediente de contratación, establece: "**Las especificaciones**




**técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,** incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultoría de obras. El requerimiento incluye, además, los requerimientos de calificación que se consideren necesarios;





Que, conforme a lo descrito en los párrafo precedentes debemos precisar que el párrafo cuarto del apartado 2.2.1 del punto 2.2 de la OPINIÓN N° 246-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa: "De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona - natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma; **en esa medida, cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente,** de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad";



Que, al respecto, mediante Carta N°191-2023-GR-CUSCO/PM-UAC notificada a través de correo electrónico en fecha 10 de octubre de 2023, se requirió a la empresa "ARDILES CHAVEZ INDIRA" adjudicada con la buena pro que realice el descargo correspondiente en el plazo de 05 días hábiles, la misma que realizó los descargos correspondientes mediante Carta N° 01-2023-IACH de fecha 17 de octubre de 2023, con lo que se ha dado cumplimiento al debido procedimiento;



Que, mediante Informe N° 2336-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG de fecha 16 de noviembre de 2023, la Oficina de Logística, remite el Informe N° 0735-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 16 de noviembre de 2023, a través del cual la Asesora Legal de la Oficina de Logística, realiza el análisis técnico correspondiente y señala que en el procedimiento de selección se han advertido vicios que podrían ocasionar la declaración de nulidad, de acuerdo a lo siguiente detalle:

- 
- 
- ✓ Que en relación a la imprecisión o incorrección sobre información del bien: **CARETA DE SOLDAR CON LUNA:** En las bases integradas se verifica que se exigió la **certificación ANSI.2.87.1-2023;** sin embargo, de acuerdo a la organización rectora AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE, la descripción correcta de esa certificación es **(ANZI Z.87.1-2023);** al respecto, se verifica la existencia de una seria incorrección en la denominación de la certificación mencionada y que debía ser acreditada en la presentación de ofertas, lo que da lugar a una de las observaciones formuladas por la participante en su escrito; lo que, consideramos que constituye un vicio de nulidad por vulneración de normas legales, especialmente del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones; ya que el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo que en el presente caso no ha sido observado, evidenciándose un error en la denominación de una certificación cuya acreditación era crucial en la presentación de ofertas.
  - ✓ Sobre la contradicción entre lo señalado en el Capítulo I y III de las Bases Integradas, en relación al bien: **CORTAVIENTO PARA CASCO TELA DRILL CON POLAR INTERIOR COLOR ROJO:** Se ha verificado que en el cuadro del numeral 1.2. Objeto de convocatoria del Capítulo I de las Bases Integradas, este bien **se requirió en TELA DRILL;** sin embargo, en el requerimiento del **CAPITULO III de estas mismas bases,** se señala que el **material de este bien es de TASHLAN con forro polar; existiendo una evidente incongruencia en el contenido de las Bases Integradas,** en relación a una característica técnica que debía ser

acreditada y verificada en la **presentación de la oferta y su admisión**; respectivamente, es decir, esta situación denota una evidente transgresión del principio de transparencia, invocado previamente; por lo que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; situación que, lamentablemente no ha sido verificada en el presente procedimiento, ya que, **se ha proporcionado información contradictoria en las bases integradas en relación al material de uno de los bienes objeto de convocatoria**, lo que ha motivado una de las observaciones expuestas por la participante.

- ✓ En efecto, se ha producido hasta dos vicios de nulidad en el curso del procedimiento de selección; sin embargo, debe considerarse como el pertinente para su declaración el que se verificó en la formulación del requerimiento del área usuaria, por ser el origen del procedimiento; es decir, el incurrido por vulneración del artículo 29 del reglamento, correspondiendo su declaración de oficio por el Titular de la Entidad.

En merito a lo señalado, la Oficina de Logística opina por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1 para la contratación de equipos de protección para el personal del proyecto "Instalación de presas Huanutuyo – Suytucchocha y sistema de riego por aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia Canas – Cusco", **por haber incurrido en la causal de contravención a la normativa dispuesta en el inciso 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, especialmente por la vulneración al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria y otras actuaciones preparatorias que corresponda**; asimismo precisa que realice el deslinde responsabilidades a nivel interno de la entidad (...).

Que, respecto, a los vicios invocados por la Oficina de Logística referente a que: i) El bien: **CARETA DE SOLDAR CON LUNA**; En las bases integradas se verifica que se exigió la **certificación ANSI.2.87.1-2023**; sin embargo, de acuerdo a la organización rectora AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE, la descripción correcta de esa certificación es **(ANZI 2.87.1-2023)**; y respecto al vicio invocado referente a la ii) **contradicción entre lo señalado en el Capítulo I y III de las Bases Integradas, en relación al bien: CORTAVIENTO PARA CASCO TELA DRILL CON POLAR INTERIOR COLOR ROJO**: Se ha verificado que en el cuadro del numeral 1.2. Objeto de convocatoria del Capítulo I de las Bases Integradas, este bien **se requirió en TELA DRILL**; sin embargo, en el requerimiento del **CAPITULO III de estas mismas bases, se señala que el material de este bien es de TASHLAN con forro polar; existiendo una evidente incongruencia en el contenido de las Bases Integradas**; se debe precisar que, en virtud del principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones**. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado;

En ese sentido, los vicios advertidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1 para la contratación de equipos de protección para el personal del proyecto "Instalación de presas Huanutuyo – Suytucchocha y sistema de riego por aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia Canas – Cusco"; contraviene el principio de transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley, el cual no solo sirve de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley y su Reglamento, sino también de parámetro para la actuación de quienes intervengan en las

diferentes etapas de la contratación pública, entre ellos, los órganos evaluadores como el comité de selección, el cual, al momento de elaborar las bases del procedimiento de selección y conducir el mismo, debe observar que la información sea clara y coherente, así mismo existe vulneración de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE;

Que, estando a lo indicado, conforme al análisis desarrollado de manera precedente, los vicios identificados sí resultan trascendentes, pues la falta de claridad de las bases y su contenido que vulnera lo regulado por la normativa de contrataciones del estado, ha tenido directa relación con el desenlace del procedimiento de selección, en el marco del cual la Entidad no puede avalar un procedimiento de selección que transgrede la normativa de contrataciones del estado;

Que, habiendo realizado la revisión de los actuados del expediente de contratación y existiendo una clara vulneración a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde precisar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento**";

Que, en esa misma línea es pertinente mencionar que el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley respecto a la declaratoria de nulidad establece: "**44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar**". (El énfasis es agregado);

Que, al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, por estas consideraciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, a efectos que se corrijan los vicios detectados, así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente y, posteriormente, se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N°482-2023-GR-CUSCO-PM-DE/AL de fecha 27 de noviembre de 2023, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA; que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS -SM-29-2023-GR CUSCO-PM/CS-1, para la contratación de equipos de protección para el personal del proyecto "Instalación de presas Huanutuyo - Suytucococha y Sistema de riego por aspersión en las comunidades de Huanocca y Taypitunga, Distrito de Layo, Provincia Canas - Cusco", por contravención a las normas legales,

prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y retrotraerlo a la etapa de convocatoria;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, el debido procedimiento administrativo, el impulso de oficio y el principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria aprobada por Ley N° 31465, publicada el 04 de mayo de 2022; en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR**, la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1 para la contratación de equipos de protección para el personal del proyecto "Instalación de presas Huanutuyo – Suytucchocha y sistema de riego por aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia Canas – Cusco"; por contravención a las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y retrotraerlo a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina de Logística registre en el SEACE la Resolución a emitirse e implementar las acciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Plan MERISS del Gobierno Regional de Cusco para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias administrativas competentes de la entidad, **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. **LUCHO SALCEDO CACERES**  
Director Ejecutivo  
PLAN MERISS

UAD.  
UPPM  
DIH  
Asesoría Legal.  
Dirección Ejecutiva.



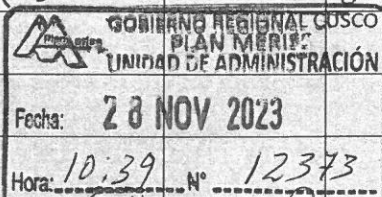
HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 27 NOV 2023

Nº: 4044

DOCUMENTO: Inj. N° 482-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

ASUNTO: Nulidad de oficio - Procedimiento de selección  
A S- 511-29-2023-GR-CUSCO / EPPS - Hanocca

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:*	FECHA	FOLIOS	FIRMA
U. ADM.		603	
			
Fecha: <b>28 NOV 2023</b> Hora: <u>10:39</u> N° <u>12373</u> Folios: <u>604</u> Firma: _____			

INDICACIONES:

- |                            |                             |                         |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención        | 8. Preparar respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes  | 9. Informar                 | 16. Su conocimiento     |
| 3. Participar en reunión   | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver al Interesado  | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria        | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                   | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

OBSERVACIONES:

Acciones Necesarias



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 282639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- 1.3. Con Carta N° 073-2023-GR-CUSCO/PM-UAD notificada a través de correo electrónico en fecha 12 de octubre de 2023, se requirió al postor AVI INFANTAS FLOREZ que reconduzca su solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo que, cumpla con los requisitos establecidos en la normativa antes indicada; sin perjuicio de que la entidad declare la nulidad de oficio; debiendo precisar que de la revisión del expediente de contratación se tiene que mediante carta S/N de fecha 16 de octubre de 2023 con registro N°4107, la apelante indica que solo ha informado sobre la contravención a la normativa, por lo que es de indicar que, cualquier impugnación al acta de buena pro se debe tramitar como una apelación de acuerdo al inciso 44.6 del artículo N°44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto al no haber subsanado las observaciones a su solicitud, esta se entiende por no presentada.
- 1.4. Sin perjuicio de lo indicado, mediante Informe N°598-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL de fecha 10 de octubre de 2023, la especialista en contrataciones de la Oficina de Logística indica que, tomando en consideración las transgresiones advertidas por la solicitante (AVI INFANTAS FLOREZ) existirían vicios que podrían acarrear la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por lo que se debe correr traslado al adjudicatario de la buena pro, siendo que, mediante Carta N°191-2023-GR-CUSCO/PM-UAC notificada a través de correo electrónico en fecha 10 de octubre de 2023, se requiere a la empresa adjudicada con la buena pro que realice el descargo correspondiente en el plazo de 05 días hábiles; al respecto en fecha 17 de octubre de 2023.

Mediante Carta N°01-2023-IACH, la empresa ARDILES CHAVEZ INDIRA realiza su descargo, señalando que en relación al bien CARETA DE SOLAR CON LUNA: la certificación correcta es ANZI Z.87.1.2023 de acuerdo a la normativa establecida por el AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE, no así, la indicada en las bases integradas del procedimiento: ANSI.2.87.1-2023. Asimismo, asegura que los productos ofertados cumplen con las características técnicas, e incluso en muchos casos las superan, debiendo considerarse ello como mejoras técnicas y finalmente solicita que la solicitud efectuada por la participante sea desestimada.

- 1.5. A través del Informe N°014-2023-GRC-CUSCO/PM-SSOMA de fecha 03 de noviembre de 2023, el responsable de SSOMA del proyecto – Irrigación Hanocca Taypitunga, sugiere que se deje sin efecto dicho proceso por la causal de contravención a las normas legales debido a que las especificaciones técnicas no contienen la descripción objetiva y precisa.
- 1.6. Con Informe N° 473-2023-GRC- CUSCO/PM-DIH-RO-E/HT de fecha 06 de noviembre de 2023, la Ing. Sharón Jiménez Arrellano - residente de obra "Irrigación Hanocca - Taypitunga", se ratifica sobre el pronunciamiento del responsable de SSOMA e indica que la necesidad de adquirir estos bienes persiste, debiendo mejorar las especificaciones técnicas para la nueva convocatoria.
- 1.7. Mediante Informe N° 764-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD de fecha 20 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 2336-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Responsable de la Oficina de Logística, a través del cual opina por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1", por haber incurrido en la causal de contravención a la normativa dispuesta en el inciso 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, especialmente por la vulneración al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria y otras actuaciones preparatorias que corresponda; asimismo precisa que realice el deslinde responsabilidades a nivel interno de la entidad (...).

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. Es menester señalar que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, respecto de la obligatoriedad de contratar dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

ha verificado que en el cuadro del numeral 1.2. Objeto de convocatoria del Capítulo I de las Bases Integradas, este bien **se requirió en TELA DRILL**; sin embargo, en el requerimiento del **CAPITULO III de estas mismas bases**, se señala que el **material de este bien es de TASHLAN con forro polar; existiendo una evidente incongruencia en el contenido de las Bases Integradas**, en relación a una característica técnica que debía ser acreditada y verificada en la **presentación de la oferta y su admisión**; respectivamente, es decir, esta situación denota una evidente transgresión del principio de transparencia, invocado previamente; por lo que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; situación que, lamentablemente no ha sido verificada en el presente procedimiento, ya que, **se ha proporcionado información contradictoria en las bases integradas en relación al material de uno de los bienes objeto de convocatoria**, lo que ha motivado una de las observaciones expuestas por la participante.

- ✓ En efecto, se ha producido hasta dos vicios de nulidad en el curso del procedimiento de selección; sin embargo, debe considerarse como el pertinente para su declaración el que se verificó en la formulación del requerimiento del área usuaria, por ser el origen del procedimiento; es decir, el incurrido por vulneración del artículo 29 del reglamento, correspondiendo su declaración de oficio por el Titular de la Entidad.

En merito a lo señalado, la Oficina de Logística opina por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1 para la contratación de equipos de protección para el personal del proyecto “Instalación de presas Huanutuyo – Suytucococha y sistema de riego por aspersion en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia Canas – Cusco”, **por haber incurrido en la causal de contravención a la normativa dispuesta en el inciso 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, especialmente por la vulneración al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria y otras actuaciones preparatorias que corresponda**; asimismo precisa que realice el deslinde responsabilidades a nivel interno de la entidad (...).



- 2.7. Respecto, a los vicios invocados por la Oficina de Logística referente a que; i) El bien: **CARETA DE SOLDAR CON LUNA**; En las bases integradas se verifica que se exigió la **certificación ANSI.2.87.1-2023**; sin embargo, de acuerdo a la organización rectora AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE, la descripción correcta de esa certificación es **(ANZI Z.87.1-2023)**; y respecto al vicio invocado referente a la ii) contradicción entre lo señalado en el Capítulo I y III de las Bases Integradas, en relación al bien: **CORTAVIENTO PARA CASCO TELA DRILL CON POLAR INTERIOR COLOR ROJO**: Se ha verificado que en el cuadro del numeral 1.2. Objeto de convocatoria del Capítulo I de las Bases Integradas, este bien **se requirió en TELA DRILL**; sin embargo, en el requerimiento del **CAPITULO III de estas mismas bases**, se señala que el **material de este bien es de TASHLAN con forro polar; existiendo una evidente incongruencia en el contenido de las Bases Integradas**; se debe precisar que, en virtud del principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones**. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.
- 2.8. En ese sentido, los vicios advertidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1 para la contratación de equipos de protección para el personal del proyecto “Instalación de presas Huanutuyo – Suytucococha y sistema de riego por aspersion en las comunidades de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal del Plan MERISS del Gobierno Regional de Cusco, hallándose lo precisado enmarcado en la normativa mencionada, y considerando la documentación que obra en el expediente, concluye:

- 3.1. Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1 para la contratación de equipos de protección para el personal del proyecto "Instalación de presas Huanutuyo – Suytucchocha y sistema de riego por aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia Canas – Cusco"; por contravención a las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y retrotraerlo a la etapa de convocatoria.

### IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se recomienda encargar a la Oficina de Logística registre en el SEACE la Resolución a emitirse e implementar las acciones administrativas pertinentes.
- 4.2. Se recomienda remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Plan MERISS del Gobierno Regional de Cusco para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad del procedimiento de selección.

Lo que se informa a su Despacho, para los fines correspondientes.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORIA LEGAL  
ICAC. N° 2130

Se adjunta:  
- Exp. Reg. N° 1307-2023-AL.  
MRCV/acp



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 20 NOV 2023

Nº: 3930

DOCUMENTO: Inf. N° 764-2023-GR-CUSCO/MERISS-01  
ASUNTO: Solicito Opinión legal - Nulidad de  
Oficio A.S. SM-29-2023-GR CUSCO  
EPP - Manocca

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
ASESORIA LEGAL		596	
Fecha: 21 NOV 2023			
Hora: 08:24 N° 1307			
Folios: 596 Firma:			

INDICACIONES:

- |                            |                             |                         |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención        | 8. Preparar respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes  | 9. Informar                 | 16. Su conocimiento     |
| 3. Participar en reunión   | 10. Por corresponderte      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver al Interesado  | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria        | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                   | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

OBSERVACIONES:

Pronunciamiento y acciones necesarias



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639  
[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**INFORME N° 2336- 2023 - GR CUSCO/PM - UAD - LOG.**

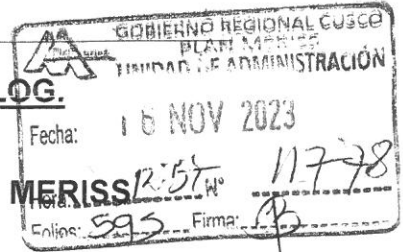
**A :** MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA  
Jefe de la Unidad de Administración - PLAN MERISS

**DE :** ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI  
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS.

**ASUNTO :** NULIDAD DE OFICIO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1 ADQUISICIÓN DE EPP'S – PROYECTO HANOCCA.

**REF. :**

- a) Informe N° 473-2023-GRC-CUSCO/PM-DIH-RO-E/HT
- b) Informe N° 014-2023-GRC-CUSCO/PM-SSOMA
- c) Informe N° 0660 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL
- d) Pedido de Nulidad presentado en fecha 28 de setiembre de 2023.
- e) Informe N° 0735-2023- GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL



S.L.



**FECHA :** Cusco, 16 de Noviembre del 2023.

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informar lo siguiente:

Con fecha 29 de agosto de 2023, nuestra Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación simplificada AS-SM-29-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO " INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO-SUYTUCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA CANAS - CUSCO", adjudicando la buena pro en fecha 22 de setiembre de 2023 a la proveedora ARDILES CHAVEZ INDIRA, por la suma de S/ 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles).

Con fecha 28 de setiembre de 2023, la participante AVI INFANTAS FLOREZ, presenta un Escrito mediante el cual solicita Nulidad del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento.

En efecto, se han producido hasta dos vicios de nulidad en el curso del procedimiento de selección; sin embargo, debe considerarse como el pertinente para su declaración el que se verificó en la formulación del requerimiento del